

S.f.g.
C.A. de Valparaíso

Certifico: Que se anunciaron para alegar la abogado Sra. Laura Matus, 30 minutos, por el recurso y la abogado Sra. Erica Cofré, 15 minutos, contra el recurso, quienes hicieron uso de su derecho en estrados, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, quince de enero de dos mil quince.

Paula Ramos V.
Relator

Valparaíso, quince de enero de dos mil quince.

Visto:

A fojas 19 comparece Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, con domicilio en Eleodoro Yáñez 832, Providencia, Santiago, quien recurre de amparo en favor de 16 internos del CDP de Valparaíso, en contra de Gendarmería de Chile, representada por su Director Regional Coronel Ricardo Quintana Montoya, domiciliado en calle Errázuriz 471, tercer piso, Valparaíso.

Indica que el 27 de diciembre de 2014, en el módulo 104 del CP de Valparaíso, se realizaron 3 procedimientos de allanamiento, en diversas horas del día (09:00, 11:30 y 17:30 hrs), en el último de los cuales ingresaron aproximadamente 20 funcionarios de Gendarmería golpeando con los bastones de servicio en diversas partes del cuerpo a los internos que habitan la Unidad. Señala que los funcionarios formaron a los internos para revisar sus vestimentas en el patio del módulo, para luego trasladarlos a sectores sin cámara de vigilancia, donde los instaron a subir a los dormitorios, con el objeto de golpear con los bastones de servicio a los internos mientras suben y, al final de la fila, empujarlos y golpearlos para que corran por las escaleras. Además de los golpes, les aplicaron gas lacrimógeno directamente en los rostros de los internos. Luego, fueron trasladados al módulo 112 (de castigos) donde comentaron a una abogado de DDHH que también allí fueron golpeados y mojados. Relata las lesiones que sufrieron cada uno de los internos.

Agrega que el 31 de diciembre y el 02 de enero, concurrió la Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos a la Unidad Penal quien conversó con los internos y le relataron lo anterior y los funcionarios de Gendarmería le indicaron que deben proceder de esta manera por las riñas ocurridas. También se tomaron fotografías y se constató el hacinamiento de las celdas de castigo (5 personas en celdas de 2X3 mt.), le consta también la negativa de la Unidad de otorgar un indulto a los internos con motivo de las fiestas de fin de año.

En cuanto al derecho señala que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece la acción de amparo y esta protege la seguridad individual y hace presente que en este recurso se consideran además los estándares establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puesto que están vigentes.

Expone que la actuación de Gendarmería constituye una privación, perturbación o amenaza del derecho a la libertad personal y seguridad individual y una garantía específica de la seguridad individual es el derecho a recibir un trato digno en los recintos de detención o prisión, garantía que ha sido conculcada reiteradamente en los hechos denunciados. Señala que el CP de Valparaíso es un establecimiento público, administrado por Gendarmería, servicio dependiente del Ministerio de Justicia, y en su calidad de órgano del estado debe someter su actuar a las normas de la Constitución Política de la República, a la LOC que la regule, y, en este caso, al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; por su parte el artículo 4 del mencionado Reglamento señala que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites impuestos por el Ordenamiento Jurídico y los funcionarios que quebranten estos límites incurrirán en responsabilidad; el artículo 6 señala que ningún interno puede ser objeto de tortura o malos tratos y el artículo 10 se refiere a la organización de los establecimientos penitenciarios. Por su parte la LOC de Gendarmería dispone que debe otorgarse un trato digno a cada persona bajo su cuidado.

En cuanto al recinto de Valparaíso, expone que la recurrente ya entablo una Acción de amparo por hechos similares en el mes de julio de 2014, la que fue acogida en parte. Así, basta un breve análisis de las normas, para comprobar que el actuar de Gendarmería se aparta de la legalidad vigente e infringe las normas de la institución excediendo el ámbito de atribuciones que le han sido conferidas. En Este caso en particular, los excesos se comprueban con los golpes con el bastón de servicio y arrojarles gas en los ojos.

El uso de los medios coercitivos fue desproporcionado, por cuanto si bien pueden existir riñas o posesión de elementos prohibidos, los funcionarios deben utilizar la fuerza física con proporcionalidad, esto es, para resguardar la vida o integridad física de los internos o funcionarios.

En cuanto a las medidas solicitadas por la recurrente, señala que los hechos que constan en el recurso, sumado a la impunidad con que se desarrollan tales actos de autoridad, hacen prever que las acciones se repitan y perturben el pleno respeto a la seguridad personal de los amparados, teniendo el Poder Judicial el deber de actuar eficazmente y decretar medidas de protección para que no ocurran nuevas vulneraciones y, en el caso en particular solicitan:

- se declare la ilegalidad de los castigos a que fueron sometidos los internos

- se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y la seguridad individual consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República

- se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, poniendo fin a los actos ilegales descritos

- Se impartan instrucciones a la dotación de Gendarmería del CP de Valparaíso, a fin que en sus actuaciones se adecuen a lo establecido en las leyes , Constitución Política de la República y Tratados Internacionales

- Se ordene a Gendarmería instruir las investigaciones sumarias que correspondan, las que deben remitirse a la Corte.

- Se remitan los antecedentes al Ministerio Público.

Acompaña fotografías de los internos.

A fojas 43 a 60 rolan declaraciones de los Internos afectados a la Fiscal Judicial Sra. Mónica González.

A fojas 62 rola Acta de Visita Extraordinaria practicada por la Fiscal Judicial Sra. Mónica González, en que indica que se constituyó el 9 y 12 de enero en el CDP de Valparaíso. Respecto de las cámaras de seguridad, en el modulo 104 solo están operativas las que permiten observar lo que ocurre en el acceso y patio; permanecen 15 días en el sistema y después son borradas en forma automática por el sistema; en relación a los hechos del 27 de diciembre, se constata de las cámaras que se realizaron 3 procedimientos, 2 de rutina y uno por una riña; uno de los internos de la riña portaba un objeto punzante, largo, hechizo con el que comenzó a agredir a otro y a amenazar a todos quien se le acercaba, los mismos internos tratan de contenerlo; luego se advierte más desorden que los gendarmes no son capaces de controlar y llega personal de refuerzo de las FFEE de seguridad, app 20 personas con cascos, que obligan a los internos a arrodillarse, se separan en filas y luego vuelven a sus celdas. No se advierte personal de refuerzo en las grabaciones. Estima que la generalidad de los problemas derivan del hacinamiento existente en el complejo y la falta de programación de actividades útiles para los internos.

A fojas 64 rola informe de Gendarmería. Indica que no hay infracciones a los preceptos constitucionales, porque los amparados están condenados bajo sentencia firme y ejecutoriada y el ingreso a un recinto penal, fue dispuesto por la autoridad competente, estima que la recurrente se equivoca al considerar que los apremios ilegítimos y las lesiones presuntamente ocasionadas por personal de Gendarmería son una hipótesis de vulneración de la libertad personal y seguridad individual lo que desnaturaliza el habeas corpus, confundiéndolo con una acción de protección.

En cuanto al módulo 104 señala que en cumplimiento del deber de velar por la seguridad al interior de los Establecimientos Penales, se clasifica la población penal conforme diversos factores y ese módulo alberga a internos condenados de alto y mediano compromiso delictual, con pésima, mala y regular conducta, indisciplinados y contrarios a las Normas Penitenciarias, altamente agresivos y con escaso interés en generar un cambio. Hace una relación del comportamiento de cada uno de los afectados.

Agrega que el 27 de diciembre, los hechos fueron los siguientes: un funcionario se percata que en el interior del patio 3 internos, entre otros, protagonizaban una riña, todos con armas cortopunzantes de fabricación artesanal, por lo que se solicitaron refuerzos, concurriendo todo el personal disponible, se logró reducir a los internos, pero uno se negó a entregar el arma cortopunzante e intentó agredir al funcionario y posteriormente se auto infirió heridas en su cuerpo, siendo derivado al Hospital Van Buren por la gravedad de las lesiones. Agrega que de todo esto se dio cuenta al Fiscal de turno Guillermo González. Ante la violencia y desorden se debió realizar un nuevo allanamiento, para retirar los elementos prohibidos. El mismo día, a las 17:00 hrs. se realizó un allanamiento general al interior del módulo 104, se agrupó a los internos en un rincón del patio para registro corporal negándose uno de ellos, lanzando golpes de puño y escupiendo al funcionario, por lo que interviene otro Gendarme, intenta reducirlo, pero lo golpea con un codazo, lo que crea un desorden colectivo en que se identifica a 4 internos entre otros, quienes siempre mantuvieron una actitud violenta y desafiante, incentivando al desorden colectivo, por lo que debieron hacer uso proporcionado de la fuerza. Los internos fueron dejados en aislamiento preventivo en el módulo 112 y del allanamiento se incautaron 13 armas cortopunzantes, 2 trozos de sierra metálica, 5 litros de licor artesanal, un celular con batería, sin chip.

Así, el actuar de Gendarmería se ajustó a derecho, se logró el control de la población penal por los medios adecuados y los

allanamientos son parte de las facultades, siendo estos ordinarios o extraordinarios.

A fojas 79 se trajeron estos autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la acción de amparo tiene por objeto que toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, pueda ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la magistratura que la ley señale, a fin que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que del mérito de los antecedentes consta que los hechos que han sido denunciados por la recurrente, fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Local, como consta de los partes denuncia N° 657 y 658, acompañados por Gendarmería al informe de 14 de enero del año en curso, rolante a fojas 80 y siguientes, el que no obstante señalar “agresión a funcionario público”, da cuenta de los hechos ocurridos el día 27 de diciembre de 2014, respecto de las lesiones sufridas por los internos del Módulo 104, algunos de los cuales incluso fueron derivados al Hospital Carlos Van Buren por la gravedad de sus lesiones, lo que permite concluir que la situación ya descrita se encuentra bajo el amparo del derecho, sin perjuicio de lo cual, atendida la naturaleza de los hechos denunciados, igualmente esta Corte pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para los fines pertinentes, los antecedentes a que se refiere esta acción cautelar, debiendo **oficiarse** al efecto.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo deducido a fojas 19 por la abogada doña Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en favor de 16 internos del CDP de Valparaíso, en contra de Gendarmería de Chile,

representada por su Director Regional Coronel Ricardo Quintana Montoya. Sin perjuicio de lo anterior, Gendarmería de Chile deberá realizar las investigaciones pertinentes, a fin de establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de los funcionarios involucrados en los hechos denunciados.

Remítase copia de estos antecedentes al Ministerio Público, Fiscalía Local de Valparaíso.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 8-2015.

Pronunciada por la Segunda Sala de la Il. Corte de Apelaciones integrada por las Ministras Srta. Eliana Quezada Muñoz, Srta. Carolina Figueroa Chandía y la Fiscal Judicial Srta. Jacqueline Nash Álvarez.

Resolución incluida en el estado diario del día de hoy.